



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nro. 987 -2018-ANA/AAA C.O

Arequipa, **01 JUN. 2018**
VISTO :

El expediente de CUT N° 174279-2015, tramitado por **Martínez Cleto Tapia Palacio**, sobre **Formalización de licencia de uso de agua** con fines de uso agrario, en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI; y,

CONSIDERANDO :

Que, conforme lo establece el numeral 7) del artículo 15° de la Ley N° 29338 - Ley de Recursos Hídricos, la Autoridad Nacional del Agua tiene entre otras funciones, otorgar, modificar y extinguir, previo estudio técnico, derechos de uso de agua.

Que, el numeral 1) del artículo 64° del Reglamento de la Ley N° 29338, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, para usar el agua requiere contar con un derecho de uso de agua otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua, salvo que se trate de uso primario;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, se regulan los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, siendo sus beneficiarios quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica y continua por el plazo legal respectivo, sin contar con su respectivo derecho de uso de agua.

Que, mediante Resolución Jefatural N°177-2015-ANA, se dicta disposiciones para la aplicación de los procedimientos de Formalización y Regularización de licencias de uso de agua establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI, modificado según Disposición Complementaria Modificatoria del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI;

Que, para acceder a la *Formalización o Regularización*, se deberá cumplir con las siguientes condiciones :

- **Acreditación de la propiedad o posesión legítima** de los predios donde se viene utilizando el agua. Es necesario presentar un listado de los asociados y una copia simple del Documento Nacional de Identidad.
- Demostración del **uso del recurso** hídrico sea agrario, pacífico y continuo, durante el plazo legal establecido por el Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, presentando Declaración Jurada-Formato Anexo 2, conforme al principio de presunción de veracidad.
- Que se cuente con información oficial sobre la existencia de **disponibilidad del recurso hídrico**. En los lugares en los que la ANA no cuente con tal información se presentara una **Memoria Técnica** según formato aprobado.



- Que el beneficiario demuestre que **existe infraestructura hidráulica** para el aprovechamiento hídrico.
- De ser el caso se acreditará el **desarrollo de la actividad** realizada.
- En caso de agua subterránea, contar con **sistemas de medición** instalado.
- El uso del agua deberá estar acorde con el plan de recursos hídricos y no deberá afectar derechos de terceros.

Que, a fojas 01 **Martínez Cleto Tapia Palacio** presentó una solicitud de **Formalización** de licencia de uso de agua, para ser utilizada en el predio "**Ampliación Santa Carolina**", bien ubicado en el distrito, provincia y departamento de Tacna; para tal efecto presentó los documentos que obran de fojas 02 a 78. Asimismo, mediante **Informe Técnico N° 255-2018-ANA-AAA I CO-EE1** emitido por el Equipo Evaluador, se concluyó que el expediente administrativo fue presentado extemporáneamente.

Que, a fojas 01, del expediente se tiene que la presentación de la solicitud de Formalización de Licencia de uso de agua fue presentada el "**03 de noviembre del 2015**" y que de acuerdo a lo establecido por la **Resolución N° 394-2018-ANA** emitida por el **Tribunal Nacional de Resolución de Controversias Hídricas** en base al Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 04.06.2015 reguló los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua para aquellas personas que utilizan el recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua sin contar con el respectivo derecho de uso de agua, estableciendo como fecha de vencimiento del plazo para acogerse a cualquiera de los procedimientos el 31.10.2015. Mediante la Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 10.07.2015, se dictaron disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en los Decretos Supremos N° 023- 2014-MINAGRI y N°007-2015-MINAGRI; en el artículo 4° del Decreto Supremo 007-2015-MINAGRI, se estableció que el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización o regularización de licencia de uso de agua venció el 31.10.2015, conforme a lo señalado, el plazo para acogerse a los procedimientos de formalización y regularización venció el 31.10.2015; sin embargo, debe precisarse que dicho día fue inhábil (sábado); por lo que en aplicación de lo establecido en el numeral 143.2 del artículo 143° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el último día del plazo antes mencionado debe entenderse como prorrogado al primer día hábil siguiente; es decir, al "**02 de noviembre del 2015**". En atención a lo expuesto, en el presente procedimiento se observa que el administrado presentó su solicitud para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua el "**03 de noviembre del 2015**", es decir, con fecha posterior al plazo legal establecido en el Decreto Supremo N°007-2015-MINAGRI. Por lo tanto, al haberse acreditado que el administrado presentó su solicitud con fecha posterior al 02.11.2015, no se encontraba habilitado para acogerse al procedimiento de formalización de licencia de uso de agua conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI. En consecuencia por no cumplir con los requisitos de procedibilidad se deberá declarar **IMPROCEDENTE** la presente solicitud por extemporánea.

Que, a fojas 88 la **Junta de Usuarios de Agua de la Yarada**, formuló oposición a la presente solicitud de formalización, de la cual se considera no haber lugar a emitir pronunciamiento respecto de la oposición formulada, por considerarse **IMPROCEDENTE** la solicitud de la administrada, al haberse presentado de forma extemporánea.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

Que, estando a lo opinado por el Área Jurídica, estando a lo establecido en el Art. 46, literal b) del Decreto Supremo N° 018-2017- MINAGRI, Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua y de conformidad con la Resolución Jefatural N° 050-2010 - ANA y Resolución Jefatural N°255-2017- ANA.

RESUELVE :

ARTÍCULO N° 1.- NO HABER LUGAR A EMITIR PRONUNCIAMIENTO DE LA OPOSICIÓN formulada por la **Junta de Usuarios De Agua De La Yarada** en contra de la solicitud de Formalización de **Martirez Cleto Tapia Palacio**, por los considerando glosados en la presente resolución

ARTÍCULO N° 2.- Declarar Improcedente el pedido de **Formalización de Licencia de Uso de Agua**, formulado por **Martirez Cleto Tapia Palacio** por los considerandos glosados en la presente resolución.

ARTÍCULO N° 3.-Encomendar a la Administración Local de Agua Caplina Locumba, la notificación de la presente resolución a la Junta de Usuarios De Agua De La Yarada y al administrado.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA I
CAPLINA - OCOÑA

Ing. Alberto Domingo Osorio Valencia
DIRECTOR

